

BORRADOR DE REGLAMENTO DE LA INSPECCIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Servicio de Inspección de la Universidad de La Laguna se creó por acuerdo de Consejo de Gobierno del 17 de julio de 2008 de la Universidad de La Laguna con el propósito de ofrecer una alternativa estructural y coherente para el seguimiento y supervisión de las obligaciones docentes, de administración y servicios y del alumnado, contribuyendo, así, a la mejora de la calidad de la docencia y la administración, a través de una actividad transparente, basada en la valoración objetiva, las propuestas y las recomendaciones de mejoras.

En estos años se ha desarrollado una importante labor de seguimiento y control de la actividad docente y administrativa, y, especialmente, en materia disciplinaria, tramitando y gestionando denuncias y quejas por el funcionamiento inadecuado o irregular no sólo de los servicios de la Universidad, sino también por comportamientos inadecuados o irregulares de cualquier miembro de la comunidad universitaria en el desempeño de su labor y supervisando el cumplimiento de las obligaciones contractuales y estatutarias del personal docente e investigador, del personal de administración y servicios y del alumnado.

Pasados ya diez años desde la creación y funcionamiento del servicio de Inspección, se plantea la necesidad de hacer balance de su actividad y analizar su función en el marco de la universidad moderna, tecnológica, socialmente responsable y comprometida con la calidad y la mejora en la prestación del servicio de educación superior. En este marco, la Universidad de La Laguna renueva y conforma su compromiso con la calidad, entendida como la excelencia en los procesos y en los resultados, medidos con indicadores objetivos y con la satisfacción de sus grupos de interés, tanto internos como externos, tal y como reconoce en los proyectos estratégicos del vigente Plan Estratégico de la Universidad de La Laguna (2018-2021), donde se plantea la necesidad de continuar apoyando, impulsando y garantizando el desarrollo de los programas de evaluación y calidad institucional en sus diferentes niveles, centros, títulos y profesorado para su reconocimiento por las correspondientes agencias evaluadoras.

En este sentido, se remodelan las funciones y cometido de la Inspección de Servicios de la Universidad de La Laguna, priorizando y promoviendo su función de órgano de supervisión y mejora de la calidad del servicio de educación superior y relegando a un segundo plano la función disciplinaria, que debe configurarse y desarrollarse en el marco legal correspondiente al personal de las administraciones públicas y al estudiantado, de acuerdo con las disposiciones legales y convencionales que resulten de aplicación y sirviendo, en todo caso, como órgano de apoyo o colaboración en materia disciplinaria, por lo que deja de tener capacidad para tramitar y gestionar denuncias y reclamaciones de esta índole.

La Inspección de Servicios de la Universidad de La Laguna se concibe, así, como un órgano de apoyo al conjunto de la comunidad universitaria, a sus órganos de gobierno y a sus unidades académicas y de gestión, cuya misión principal es propiciar desde las funciones que tiene encomendadas el desarrollo regular de las actividades de la universidad, el cumplimiento de las normas, la coordinación eficaz de las distintas unidades y servicios y la mejora continua de la institución. Todo ello promoviendo un modelo de funcionamiento coordinado, transparente, eficaz, eficiente, y orientado a dar respuesta a las necesidades de los diferentes colectivos universitarios.

CAPÍTULO I: Naturaleza, finalidad y funciones de la Inspección de Servicios.-

Artículo 1.- Naturaleza, finalidad y ámbito de aplicación.-

1.- La Inspección de Servicios de la Universidad de La Laguna ejercerá sus funciones respecto de todos los centros, departamentos, servicios, unidades y estructuras organizativas dependientes de la Universidad.

2.- La Inspección de Servicios buscará la calidad de los servicios universitarios y su excelencia velando por el cumplimiento de las obligaciones de todos los miembros de la comunidad universitaria.

Igualmente colaborará en las tareas de instrucción de expedientes disciplinarios en aquellos supuestos en que se determine y decida la necesidad de su colaboración por parte del órgano competente.

Artículo 2.- Dependencia y autonomía funcional.-

La Inspección de Servicios dependerá directamente del Rector o Rectora y dispondrá de la necesaria autonomía funcional para poder llevar a cabo sus

actuaciones en el ámbito de la Universidad. A estos efectos actuará con total independencia respecto de las autoridades y de los servicios cuyo funcionamiento compruebe.

Artículo 3.- Funciones de la Inspección de Servicios.-

La Inspección de Servicios tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Supervisar las actividades y funcionamiento de cada uno de los centros, departamentos, servicios o unidades de la Universidad de La Laguna para velar por el cumplimiento de la normativa vigente, detectar e informar sobre posibles disfunciones y formular, en su caso, recomendaciones y propuestas para de mejora.
- 2.- Participar en el seguimiento y control general de la actividad docente e investigadora desarrollada en el seno de la Universidad de La Laguna, sin perjuicio de las funciones de las personas responsables de Centros, Departamentos e Institutos.
- 3.- Examinar actuaciones presuntamente irregulares de los empleados públicos en el desempeño de sus funciones y proponer, en su caso, a los órganos competentes la adopción de las medidas oportunas, así como colaborar en la instrucción de expedientes informativos o disciplinarios, en su caso, cuando así se determine por parte del órgano competente.
- 4.- Elaborar y desarrollar el Plan de Trabajo Anual de la Inspección de Servicios de la Universidad de La Laguna, así como el Informe Anual.
- 5.- Cumplir las directrices emanadas por el Consejo de Gobierno en todo lo que afecte a la Inspección de Servicios.
- 6.- Informar al Rector o Rectora de las visitas periódicas realizadas a centros, departamentos, servicios y unidades de la Universidad de La Laguna.
- 7.- Elevar al Rector o Rectora informes periódicos y el Informe Anual sobre los resultados de la función inspectora, acompañados de propuestas encaminadas a la mejora del funcionamiento de la Universidad de La Laguna.

8.- Prestar su cooperación, asistencia y asesoramiento a los órganos de gobierno de la Universidad, servicios o unidades que lo requieran para el más eficaz ejercicio de sus competencias, en la medida que lo permitan sus competencias y recursos.

9.- Cualesquiera otras, en el ámbito de la Inspección, que le puedan ser encomendadas por el Rector o Rectora. En el caso de que éstas afectaran a las condiciones laborales del personal serán consultados los representantes de los trabajadores.

Artículo 4.- Facultades del Servicio de Inspección.-

1.- Para el ejercicio de las funciones encomendadas en el presente Reglamento, el personal de la Inspección de Servicios está facultado para acceder libremente en cualquier momento y tras acreditarse, a todos los centros, departamentos, servicios y unidades sujetas a lo establecido en el presente Reglamento, solicitar los informes que considere oportuno, entrevistarse con el personal adscrito al centro, servicio o unidad objeto de inspección así como con las personas usuarias del mismo y realizar las actuaciones que sean precisas para cumplir las funciones asignadas.

2.- El personal de la Inspección de Servicios tendrá acceso a toda la documentación relacionada con su actuación inspectora, de conformidad con la legislación vigente que le sea de aplicación.

Artículo 5.- Deber de colaboración.-

1.- Todas las autoridades académicas, funcionarios y personal laboral, sea cual fuere su cargo y ámbito de acción y competencia dentro de la Universidad de La Laguna, deberán prestar la ayuda y colaboración necesaria a la Inspección de Servicios en el desempeño de sus funciones.

2.- Cuando las actuaciones a realizar requieran un especial esfuerzo de los órganos, unidades o servicios inspeccionados y pudieran ocasionar alguna interferencia en los mismos, se acordarán las actuaciones con la antelación y precauciones precisas para minimizar sus posibles repercusiones. En todo caso, las personas responsables de los centros, departamentos, servicios y unidades inspeccionadas habilitarán los locales y medios necesarios para el desarrollo del trabajo del Servicio de Inspección.

Artículo 6.- Incumplimiento del deber de colaboración.-

En caso de incumplimiento del deber de colaboración, o de obstaculización a la actividad inspectora, la Jefatura del Servicio lo pondrá en conocimiento del Rector o Rectora y formulará advertencia de que tal negativa puede constituir obstrucción a la función inspectora.

Artículo 7.- Identificación.-

El personal de la Inspección de Servicios estará obligado a acreditarse como tal ante el personal objeto de las actuaciones de inspección.

Artículo 8.- Confidencialidad.-

1.- Las tareas, cometidos y actos que realice el personal de la Inspección de Servicios en el desempeño de sus funciones tiene carácter confidencial y están sujetos a reserva, la cual vincula también a todas las personas u órganos que sean parte de la actuación.

2.- La información recibida como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo por la Inspección de Servicios estará sometida al deber de sigilo, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes sobre la denuncia de los hechos que pudieran ser constitutivos de delito, o en la legislación sobre régimen disciplinario de los empleados públicos.

CAPÍTULO II: De la Organización.-

Artículo 9.- Composición.-

La Inspección de Servicios está dirigida por la Jefatura de la Inspección de Servicios, asistida, conforme a la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios, como mínimo, por una Jefatura de Negociado y un colaborador o colaboradora.

Artículo 10.- Nombramiento y cese de la Jefatura de la Inspección de Servicios.-

El nombramiento y cese del Jefe o Jefa de la Inspección de Servicios corresponderá al Rector o Rectora de la Universidad de La Laguna. Su designación y cese se realizará conforme a lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios y de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 11.- Funciones de la Jefatura de la Inspección de Servicios.-

A la Jefatura de la Inspección de Servicios de la Universidad de La Laguna le corresponden las siguientes funciones:

- 1.- Dirigir, coordinar y supervisar la actuación de la Inspección y de su personal.
- 2.- Asesorar a los órganos de gobierno de la Universidad en materias propias del Servicio.
- 3.- Asistir a cuantas reuniones técnicas sea convocada en calidad de máxima responsable de su área funcional, tanto reuniones internas de la Universidad de La Laguna, como externas en otras administraciones y/o entidades.
- 4.- Informar, cuando así sea requerido, de temas propios de su área al Rector o Rectora, al Consejo de Gobierno y al Claustro.
- 5.- Coordinar y cooperar con otros servicios de la Universidad cuando sea necesario para la consecución de objetivos comunes.
- 6.- La recepción y distribución de documentos.
- 7.- Custodiar los expedientes y documentos de la Inspección de Servicios y velar por su confidencialidad.
- 8.- Elaborar informes, memorias, propuestas de resoluciones, comunicaciones y firma de los actos de su competencia.
- 9.- Elaborar propuestas de procedimientos en las materias propias de su competencia.
- 10.- Cualquier otra tarea de carácter administrativo afín que pueda serle encomendada por razón de las competencias que tiene asignadas.

Artículo 12.- Incompatibilidades.-

La condición de Jefe o Jefa de la Inspección de Servicios es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo unipersonal y con la pertenencia a cualquier órgano colegiado de la Universidad de La Laguna, salvo que ostente la condición de miembro nato.

CAPÍTULO III: DE LA PROGRAMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.-

Artículo 13.- Planificación y programación anual.

1.- Sin perjuicio de las actuaciones extraordinarias que puedan serle encomendadas por el Rector o Rectora, las actuaciones de la Inspección de Servicios estarán sujetas al principio de planificación, sometiéndose anualmente a un Plan de Actuaciones Inspectoras, que reflejará las actuaciones ordinarias previstas para el respectivo ejercicio.

2.- El Plan de Actuaciones Inspectoras incluirá los programas, actividades, objetivos y, en su caso, centros, órganos, unidades o servicios que serán objeto de controles ordinarios a lo largo del año, así como los criterios a seguir en dichas inspecciones.

Artículo 14.- Plan de Trabajo Anual.-

1.- Las actuaciones inspectoras ordinarias se recogerán en el Plan de Trabajo Anual del Servicio de Inspección. El Plan incluirá objetivos, actividades y criterios de intervención y, en su caso, centros, departamentos, servicios o unidades de la Universidad que serán objeto de controles ordinarios a lo largo del año.

2.- La Inspección de Servicios desarrollará sus funciones ordinarias de acuerdo con su Plan de Trabajo Anual que, a comienzo de cada curso académico, se someterá a la aprobación del Rector o Rectora, oído los representantes de los trabajadores y el Consejo de Gobierno. Una vez aprobado, se hará público.

3.- Para la elaboración del Plan de Trabajo se tendrán en cuenta, además de las directrices y prioridades que señale el Rector o Rectora, las propuestas y sugerencias que hagan los Vicerrectorados y la Gerencia en el ámbito de sus competencias. Se tendrá en cuenta igualmente la información que se recabe de los decanatos, direcciones de los centros, departamentos e institutos universitarios y de las jefaturas de servicio, así como las necesidades que puedan derivarse de las sugerencias, reclamaciones y quejas formuladas por las personas beneficiarias o usuarias de las actividades y servicios universitarios.

Artículo 15.- Carácter de las actuaciones inspectoras.-

1.- Las actuaciones inspectoras pueden tener carácter ordinario o extraordinario.

2.- Son actuaciones ordinarias las que se realicen en cumplimiento del Plan Anual de Inspección y son actuaciones extraordinarias las que se lleven a cabo por orden expresa del Rector o Rectora.

Artículo 16.- Actuación inspectora.-

1.- La Inspección de Servicios utilizará en toda su amplitud las técnicas que resulten más adecuadas en cada caso para el mejor desarrollo de las funciones inspectoras.

2.- La actividad inspectora será llevada a cabo, fundamentalmente, mediante visitas a los centros y unidades, celebración de reuniones, entrevistas personales, realización de auditorías funcionales, actuaciones de control y de consultoría, análisis de los datos e información recibida, así como cualquier otra técnica que resulte adecuada, en cada caso, para el mejor desarrollo de los planes de trabajo y el cumplimiento de sus fines.

3.- La Inspección de Servicios podrá realizar actuaciones de inspección en su propia sede, mediante reuniones de trabajo, entrevistas personales o recepción y análisis de datos o documentos que al efecto se soliciten.

4.- Las actuaciones y técnicas utilizadas deben permitir la emisión de informes fundamentados y razonados sobre la eficacia alcanzada en el cumplimiento de los objetivos de los planes y programas de actuación; la eficiencia, calidad y agilidad obtenidas en el desarrollo de la gestión analizada y la adecuación de la actuación del servicio inspeccionado a las normas, procedimientos y plazos que la regulan, así como la idoneidad de las decisiones tomadas, procesos seguidos y medios utilizados y, en general, sobre el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas al servicio inspeccionado y la posible actuación irregular de su personal.

CAPÍTULO IV: DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN.-

Artículo 17.- Iniciación de actuación.-

Las actuaciones de la inspección, recogidas en el Plan de Trabajo Anual del Servicio de Inspección, o de las que se determinen por requerimiento del Rector o Rectora, se comunicarán por la Jefatura de la Inspección antes del inicio de dichas

actuaciones al responsable o responsables de los centros, departamentos, servicios y unidades de la Universidad de La Laguna objeto de inspección.

Artículo 18.- La visita de Inspección.-

1.- En la visita de inspección, el personal de inspección se identificará como tal ante la persona responsable del centro, departamento, servicio y unidad inspeccionada y ante el personal objeto de las actuaciones inspectoras, para lo cual contará con la credencial correspondiente.

2.- Las actuaciones inspectoras deberán obtener elementos suficientes y relevantes para sustentar las conclusiones y propuestas alcanzadas especificadas en el preceptivo informe de Inspección.

3.- Las actuaciones de inspección se podrán realizar en uno o varios actos, ya se trate de visitas, peticiones de informes o cualquier otra actuación indagatoria o de estudio o análisis, sin que ello perjudique la unidad de las mismas.

4.- En cualquier caso, se respetarán los principios contenidos en la legislación vigente y muy especialmente los de legalidad, eficacia y eficiencia, publicidad, contradicción, audiencia al interesado y derecho a la defensa.

5.- Cuando en el curso de cualquier actuación inspectora se detecten problemas de particular gravedad que requieran, a juicio de la Inspección, corrección urgente, se pondrá formalmente en conocimiento de la persona responsable del centro, departamento, servicio o unidad sometido a inspección, el cual adoptará bajo su responsabilidad las medidas oportunas.

Artículo 19.- Actas de Inspección.-

1.- De la visita de inspección se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, al menos, los siguientes extremos:

a) Fecha, hora y lugar de las actuaciones.

b) Identificación del personal inspector.

c) Identificación del centro, servicio o unidad inspeccionada y de la persona ante cuya presencia se efectúa la inspección, y del personal representante que le acompaña.

d) Descripción de los hechos y circunstancias concurrentes que incluya una reseña de la documentación examinada.

e) Manifestaciones que considere oportunas realizar la persona responsable del servicio inspeccionado.

2.- El acta de inspección será remitida a la persona responsable del órgano o unidad inspeccionada a fin de que formule las consideraciones que estime pertinentes en el plazo que a tal efecto se establezca. Transcurrido dicho plazo, la Inspección rectificará o ratificará sus recomendaciones o propuestas e incluirá las consideraciones que hayan sido formuladas en el informe definitivo, que será elevado al Rector o Rectora a los efectos que en cada caso procedan.

3.- El acta deberá formar parte del Informe de Inspección.

CAPÍTULO V: DE LOS INFORMES DE INSPECCIÓN Y DEL INFORME ANUAL.-

Artículo 20.- De los informes de Inspección.-

1.- Los Informes de la Inspección de Servicios que documentan el resultado de sus actuaciones contendrán como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre de la personal al que va dirigido.
- b) Asunto del que se trate.
- c) Antecedentes o hechos verificados y fundamentos jurídicos, en su caso.
- d) Especificación de los objetivos y ámbito funcional de las actuaciones, descripción de la metodología de trabajo utilizada y calendario de las actuaciones realizadas.
- e) Conclusiones y propuestas de mejora, en su caso.

2.- Concluido el informe de Inspección, éste será firmado por el inspector o inspectora actuante.

Artículo 21.- Entrega de informes.-

1.- Los informes emitidos por la Inspección de Servicios serán para uso exclusivo interno, salvo cuando las normas legales o las autoridades competentes dispusieran otra cosa.

2.- El Jefe o Jefa de la Inspección de Servicios presentará los informes definitivos de inspección al Rector o Rectora de la Universidad.

Artículo 22.- Informe Anual.-

1.- Al inicio de cada curso, el Jefe o Jefa de la Inspección de Servicios presentará al Rector o Rectora y al Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna el Informe Anual del curso académico anterior.

2.- El contenido del Informe Anual dará cuenta del cumplimiento de las actuaciones ordinarias previstas en el Plan de Trabajo Anual del Servicio de Inspección, así como de las actuaciones extraordinarias que se hayan ejecutado en el curso académico que concluye. Destacará los puntos fuertes y los puntos débiles detectados.

3.- El Informe Anual debe concluir con propuestas de mejoras y se hará público.

Artículo 23.- Seguimiento.-

La Inspección de Servicios realizará de forma permanente el seguimiento del cumplimiento de las instrucciones derivadas de sus actuaciones, informando periódicamente al Rector o Rectora de la Universidad sobre tal extremo y sobre el resultado de las medidas adoptadas.

Disposición Derogatoria: Derogación normativa.-

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento, y en especial el Reglamento del Servicio de Inspección aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna, en su sesión de fecha 17 de julio de 2008.

Disposición Final: Entrada en vigor.-

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Universidad de La Laguna.